

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210027600**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra la providencia del 28-06-22 obrante en consecutivo 23, con el cual no se tiene en cuenta la gestión de notificación al demandado.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, esto acorde al Art 318 del CGP.

El recurrente indica que se surtió la notificación conforme las disposiciones de los arts. 291 y 292 del CGP en la dirección física del demandando, haciendo hincapié que se empleó la notificación tradicional y por tanto no es requerido el acompañamiento de piezas procesales diferentes a la providencia que debe ser notificada, asimismo indica que la expresión contenida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán...", denota la facultad del empleo de notificación tradicional y la ponderada en aquella ley.

Ahora, ha de decirse que la demanda que nos ocupa se encuentra de manera digital en uso de las tecnologías en concordancia con la ley 2213 de 2022 antes Dec. 806 de 2020 y demás normativa pertinente. Así pues, uno de los aspectos que mayor discrepancia que se ha suscitado es en la aplicación de las normas procesales para la gestión de notificación, siendo permitida la contenida en la ley 2213/22 con el uso de las tecnologías, la normada por los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso y una mixtura entre aquellas.

Siendo pues un desafío la reformación de los procedimientos judiciales en pro de una justicia digital, así como la costumbre tanto en los operadores judiciales como en los usuarios de la administración de justicia en un estilo de notificación, lo que conlleva a inconvenientes en la aplicación de la normativa dispuesta en el Código General del Proceso o la implementación de las disposiciones la ley 2213 de 2022.

En este orden, la notificación empleada por el apoderado de la entidad demandante fue la contemplada en los preceptos de la notificación personal y por aviso del estatuto procesal, artículos 291 y 292 del CGP.

Puestas, así las cosas, este despacho no concuerda con los argumentos de la recurrente ya que el uso de las normas de notificación de los arts. 291 y 292 del CGP, no obsta para no adosar en tal gestión de las piezas procesales de demanda y sus anexos, así como la subsanación y sus anexos, por cuanto como se indico delantamente este proceso es enteramente digital y por tanto no cuenta con traslados para la entrega acorde lo norma el art 91 del

código procesal, amén de ello, el despacho encaminado a dotar de validez las actuaciones en este proceso para que no se afecte de nulidad alguna (Art 42#2y3CGP), y no por mero capricho ha instado a la actora para que provea en debida forma la notificación, por tanto, no se tuvo por notificado al demandado.

Colofón de lo expuesto, el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá el mismo como en efecto se hace.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

NO REVOCAR el auto calendado 28 de junio de 2022, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c54aaf45365c9a2ad618ce4ad87ab0fe5be649c5262de504f08c3326a374979**

Documento generado en 01/09/2022 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>